

# Concejo Provincial de Puno

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Año del Fortalecimiento del Desarrollo Económico Local y de la Lucha contra la Impunidad"

## ACUERDO DE CONCEJO Nº 030-2023-C/MPP.

Puno, 26 de junio de 2023.

### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

### POR CUANTO:

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO.

DO DE POSTA DE LA PERSONA DE L

**VISTO:** En Sesión Ordinaria del día de la fecha, el Dictamen N° 08-2023-COALR emitido por la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentos del Concejo Provincial de Puno; la Opinión Legal N° 25-2023-MPP-GAJ, y el recurso de nulidad contra la Resolución N° 006-2022-MPP/CA de fecha 01 de diciembre de 2022, presentado por el ciudadano Luis Faustino Machaca Gómez, y;

### CONSIDERANDO:



Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";



Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 059-2022-C/MPP de fecha 26 de octubre de 2022, el Concejo Provincial de Puno, aprobó por mayoría conformar la Comisión para resolver impugnaciones en el proceso de elecciones de autoridades de municipalidades de Centros Poblados 2022 de la Provincia de Puno, integrada por cinco (5) miembros, encargándose en el Artículo 2° del referido acuerdo, a la referida Comisión dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 37°, 40°, 41°, y 42° de la Resolución N° 0362-2022-JNE, que aprueba el Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblados de 2022;



Que, mediante Resolución N° 006-2022-MPP/CA de fecha 01 de diciembre de 2022, la Comisión declara improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por Luis Faustino Machaca Gómez y Vidal Alcca Asqui, contra la Resolución N° 001-2022-COEL-CPINCHUPALLA de fecha 28 de noviembre de 2022, a través del cual el Comité Electoral de Centro Poblado de Inchupalla que declara Improcedente la impugnación contra el resultado de sufragio, presentada por los precitados;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2022, mediante escrito con Reg. N° 202224135407 el recurrente Luis Faustino Machaca Gómez, interpone recurso de nulidad contra la Resolución N° 006-2022-MPP/CA de fecha 01 de diciembre de 2022, manifestando no estar conforme con lo resuelto en la resolución recurrida, al haberse incurrido en la causal prevista en el artículo 10° inciso 4 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según el artículo 6° del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centro Poblados de 2022, aprobado con Resolución N° 0362-2022-JNE del Jurado Nacional de Elecciones, establece que, son responsables de la ejecución y organización del proceso electoral en los Centros Poblados, tanto el Alcalde Provincial, como el Comité Electoral: "(...) 6.1. El alcalde provincial es el responsable de la ejecución del proceso electoral en coordinación con el alcalde distrital de la correspondiente jurisdicción, de acuerdo al cronograma electoral y las directivas que emita la ONPE, y la supervisión y asesoramiento del JNE, conforme a sus competencias. 6.2. El COEL, órgano autónomo



# Concejo Provincial de Puno

responsable de la organización del proceso electoral, es la primera instancia ante impugnaciones que se pudieran presentar en el proceso electoral. El concejo provincial constituye la última y definitiva instancia (...);



Que, asimismo, el Reglamento en mención establece en su artículo 37° numeral 37.1 que: "La impugnación contra el resultado del sufragio publicado por el COEL se interpone dentro de los tres días hábiles de contados a partir de la publicación de los resultados; (...), y en su numeral 37.2 señala textualmente lo siguiente: "La impugnación es resuelta en primera instancia por el COEL y el última instancia por el concejo provincial, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, que dice: "Las impugnaciones contra el resultado del sufragio publicado por el Comité Electoral se interpondrán dentro de los tres (3) días contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera Instancia por el Comité Electoral y en última instancia por el concejo municipal provincial". Además, para garantizar la pluralidad de instancias, dispone en su numeral 40.2 que: "Las apelaciones sobre las materias señaladas en los literales a, b y c del numeral 40.1 pueden ser resueltas por el concejo provincial o por la comisión que este designe para tal efecto, la misma que debe estar conformada como mínimo por cinco (5) miembros elegidos entre los funcionarios de la municipalidad, a fin de garantizar la pluralidad de instancias. De no producirse ninguna designación se entenderá que el propio concejo provincial se abocará al conocimiento de dichas apelaciones" y que del mismo modo en su artículo 42, numeral 42.2. indica que: "El concejo provincial o la comisión designada por este, según corresponda, tiene plazo de (3) días calendario para resolver la apelación, contados partir dicha elevación.";

Que, planteados los argumentos anteriores, en el presente caso, conforme al Acuerdo de Concejo N° 059-2022-C/MPP de fecha 26 de octubre de 2022, la Comisión para resolver las impugnaciones en el Proceso de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2022 en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37°, 40°, 41° y 42° de la Resolución N° 0362-2022-JNE, se emite la Resolución N° 006-2022-MPP/CA de fecha 01 de diciembre de 2022, que resuelve en última y definitiva instancia el recurso de apelación de fecha 28 de noviembre de 2022, presentado por el recurrente y otro contra la Resolución N°001-2022-COEL.C.P. INCHUPALLA; en consecuencia, con la resolución y/o pronunciamiento de la citada Comisión se dio por agotada la vía administrativa; por lo que, el escrito de nulidad de registro N° 202224135407 de fecha 19 de diciembre de 2022, presentado por Luis Faustino Machaca Gómez, contra la Resolución N° 006-2022-MPP/CA de fecha 01 de diciembre de 2022, deviene en improcedente;

Que, mediante la Opinión Legal N° 24-2023-MPP-GAJ del 21 de febrero de 2023 la Gerencia de Asesoria Jurídica Opina lo siguiente: "La Comisión para resolver impugnaciones en el Proceso de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados 2022 y encargada del cumplimiento de lo establecido en el artículo 37°, 40°, 41 ° y 42° de la Resolución N° 0362-2022-JNE conformada y designada mediante Acuerdo de Concejo N° 059-2022-C/MPP de fecha 26 de octubre de 2022. a través de la Resolución N° 006-2022-MPP/CA de fecha 01 de diciembre de 2022, resolvió en última v definitiva instancia el recurso de apelación de fecha 28 de noviembre de 2022, presentado por el recurrente y otro contra la Resolución N° 001-2022-COEL C.P. INCHUPALLA. En consecuencia, deviene en improcedente el escrito de nulidad de registro N° 202224135407 de fecha 19 de diciembre de 2022, presentado por Luis Faustino Machaca Gómez, contra la Resolución N° 06-2022 de fecha 01 de diciembre de 2022.";

Que, finalmente mediante el Dictamen N° 08-2023-COALR, emitido por la Comisión de Asuntos Legales y Reglamentos, DICTAMINA declarar improcedente el recurso de nulidad de registro 202224135407, que pretende declarar la nulidad de las elecciones municipales del Centro Poblado de Inchupalla, ello en mérito de la Resolución N° 006-2022-MPP/CA de fecha 01 de diciembre de 2022, por la cual la comisión para resolver impugnaciones en el proceso de elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados 2022, resolvió en última y definitiva instancia;



## Concejo Provincial de Puno

Estando a las consideraciones señaladas, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley 27972, el Concejo Municipal por MAYORÍA con dispensa del procedimiento de lectura y aprobación de acta, ha aprobado el siguiente;

#### **ACUERDO:**

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito de nulidad con registro N° 202224135407 de fecha 19 de diciembre de 2022, presentado por Luis Faustino Machaca Gómez, contra la Resolución N° 006-2022-MPP/CA de fecha 01 de diciembre de 2022 de la comisión para resolver impugnaciones en el proceso de elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados 2022, conformada mediante el Acuerdo de Concejo N° 059-2022-C/MPP de fecha 26 de octubre de 2022, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** al ciudadano Luis Faustino Machaca Gómez el presente Acuerdo de Concejo para conocimiento y fines correspondientes.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR** a la Gerencia Municipal y Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, para su conocimiento y acciones pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** a la Oficina de Tecnología e Informática la publicación del Presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno: https://portal.munipuno.gob.pe/.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

PROYNCIAL PUNC

hog Refer to Carlos Juarez Chec RECRETARIO GENERAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PUNO

Lic. Javier Ponce Roque